

INFORME 1/2010

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

COMISIÓN PERMANENTE

Asistentes:

Presidenta:

D.^a María Dolores Berriel Martínez

Vicepresidente:

D. Ángel Pablo Rodríguez Martín

Vocales:

D.^a Natalia Álvarez Martín

D. Luis Cadenas Prieto

D. Javier Concepción Soria

D.^a Ana Isabel Dorta Alonso

D.^a M.^a Dolores García Hernández

D. Rubén García Hernández

D.^a Irene Fernández Díaz

D.^a Josefa García Moreno

D.^a Marta Esther Jiménez Jaén

D.^a Sheila Martín Barroso

D. José Emilio Martín Acosta

D.^a Ana M.^a Palazón González

D.^a Pura Toste Díaz

Secretario:

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Comisión específica de Formación Profesional:

D. Javier Concepción Soria

D. Antonio Hernández Hernández

D.^a Ana M.^a Palazón González

D. Antonio Ramírez Hidalgo

Tras el estudio y consideración de las aportaciones de los miembros del Pleno y el trabajo previo de la Comisión específica citada, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC), en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2010, con la asistencia de los Consejeros y Consejeras relacionados anteriormente, emite el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Analizado el proyecto de decreto y tras haber participado en la comisión de trabajo para su elaboración, el CEC aborda el informe preceptivo del decreto que regula la estructura y el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales.

El presente proyecto sintetiza cuestiones básicas establecidas en el Real Decreto 1224/2007, de 17 de julio; así mismo, da cumplimiento al precepto de determinar la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este RD encomendando al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales establecer los requisitos para la acreditación de las cualificaciones profesionales en Canarias; del mismo modo, habilita a la administración autonómica para el desarrollo posterior.

II. CONSIDERACIONES AL PROYECTO NORMATIVO

Precisión y publicidad del procedimiento

Respecto al contenido del proyecto, el CEC considera que, dado que no se abordan cuestiones de procedimiento, principios, condiciones de las convocatorias, preinscripciones y requisitos de participación, justificación del historial, etc., con el grado de desarrollo y precisión establecidos en el Real Decreto 1224/2009, se recomienda la presentación de esos contenidos en anexos o documentos específicos, informativos, didácticos y accesibles a los destinatarios potenciales de la acreditación con el fin de que conozcan todos los pasos a seguir y los requisitos y garantías del procedimiento.

Perfiles profesionales

Se considera que no quedan claras las figuras de los informadores y orientadores, ya que el Real Decreto habla de profesionales para desempeñar esas labores en un servicio de información y orientación, por tanto, se recomienda determinar el perfil de quiénes podrán desempeñar esas funciones.

También parece necesario aclarar las figuras de los evaluadores y los asesores y determinar los perfiles.

Se recomienda que estos perfiles profesionales, así como los procedimientos a seguir para su determinación, se hagan velando por la publicidad de las convocatorias y la estricta aplicación de los requisitos de mérito y capacidad, y garantizando la participación social en dichos procesos.

Igualmente, parece necesario armonizar estas figuras profesionales con las contempladas en el decreto de centros integrados y aclarar si la ubicación de estos será, necesariamente, en dichos centros como integrantes de los claustros.

Gestión de la calidad

Respecto a la evaluación del procedimiento de acreditación, el CEC considera erróneo que la evaluación se cierre y circunscriba a modelos de gestión de la calidad y cree que, si bien la evaluación, los procesos de mejora y el dar cuenta de los resultados son exigibles, debe corresponder a los centros, en el marco de su autonomía, el establecimiento de los procesos de evaluación y de mejora continua. Por ello, considera más adecuado mantener la opción más abierta que se recoge en el Real Decreto.

Consejo Canario de Formación Profesional (CCFP)

Dado que el CCFP es el responsable de velar y, en su caso, aprobar los planes del Instituto Canario de las Cualificaciones y dado que estos planes afectan a cuestiones del sistema educativo, el CEC considera que la consejería competente en materia de educación, además del papel que le corresponde en dicho órgano, debe incrementar la coordinación y la corresponsabilidad con el departamento competente en materia de empleo.

Además, sin menoscabo de que la participación social se garantice a través del CCFP, el CEC considera que debe ser consultado, como órgano colegiado, en todo lo que afecte a la formación profesional del sistema educativo, como por otra parte se hace en el ámbito del Estado, en el que se compatibiliza la participación en el consejo de FP y en el Consejo Escolar del Estado.

Otras cuestiones

El Consejo recomienda reflejar de manera explícita la referencia a la normativa sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

También cree que debe contemplarse, especialmente en referencia a la aplicación de las TIC, la ley de protección de datos.

Además, dado que la reciente *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres* contempla la transversalidad de la misma y es de obligada aplicación en todos los ámbitos de la administración autonómica, se recomienda una revisión del presente proyecto de decreto para verificar su adecuación a la citada norma.

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, 10 de marzo de 2010

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: D.ª M.ª Dolores Berriel Martínez Fdo.: D. Francisco Gabriel Viña Ramos